

DELLO QUARTO, DIEZ MA
 DE 1591, AÑO DE MIL Y SE
 TENTA DOS

veras, que se aseguran por los Cavalleros que
 fueren de Contrario Sentir, que auia leyendo e por esta
 aud. se bendra el Dño a lo menos a lo mismo
 quanto quier echa de bagatura, se remate la
 escha por dho auatere dno y de lo contrario q
 nta que lo per Juicio (por quien a la causa)
 gaotto qual se quier enuado no car de n Cuen
 ta y Viego si de quien viene hazar gorden de
 D. Diego Leon Mathes Dño se conforma
 Con el parecer del P. D. Juan Brans =
 D. D. Juan Carras = Dño se conforma hasta a
 uer o de lo dictamenes de los dñas Capitulares =
 D. D. Antonio Perez de Heca = Dño queriendo
 Con el mismo dictamen el quier de nno foron
 de lo manen m. agudo a como dado, y para que
 en el de el auato del fino se fue unanimo supa
 uer e que los Cavalleros contrarios nombrados por esta
 aud. para este efecto buquen persona de to da a
 fianza que pare a los lugares de donde auatere
 y de ello traiga la paron de fino que se gane
 ziere para hazer la exporcion a siua mar Bu
 uenonte. El que el auato seaga Cuenta de to aud.
 o de la persona que buen e bagatura y conma
 tanto que se hare eta di licencia Vexuabot =
 D. D. D. de Morote = Dño se conforma
 El parecer del P. D. Antonio Heca Contante que